

Oñate en la Parzonería de Olza y Urbía

Por IGNACIO ZUMALDE

Las praderas de Olza y Urbía forman la parte occidental de la Parzonería general de Guipúzcoa y Alava, llamada también Alzania. Si bien Oñate nunca se ha contado entre los copropietarios de ésta, al igual que Legazpia ha disfrutado y disfruta de ciertos derechos. Nuestro trabajo va a limitarse a narrar las diversas vicisitudes que a través de la historia han sufrido estos derechos.

La primera noticia que se tiene sobre esta parzonería remonta a 1401 en que Enrique III hizo donación a Fernán Pérez de Ayala, su Merino Mayor y Corregidor de Guipúzcoa, de todos los montes, tierras y mortueros pertenecientes a la Corona en esta región. A los pocos meses Ayala los vendió a la villa de Segura por quinientos florines de oro de cuño de Aragón y dos piezas de paño. Como a la sazón Cegama, Idiazábal, Cerain y Legazpia eran aldeas de ella, al independizarse, mantuvieron su propiedad las tres primeras, y Legazpia ciertos derechos solamente. Los pueblos comprendidos en las llamadas hermandades de San Millán y Azparrena aparecen por primera vez en 1430, desconociéndose en qué forma se hicieron copropietarias de la Parzonería. El 16 de noviembre de este año se reunieron en la cueva de San Adrián, durante siglos lugar habitual para reunirse la junta de la Parzonería, los representantes de Segura, Cegama, Cerain, Idiazabal, Salvatierra y las hermandades de Eguilaz (la actual San Millán) y Zalduendo (la actual Azparrena) y concertaron escritura de concordia para el goce en común de lo comprendido en la Parzonería.

Oñate no aparece hasta 1479. Pretendió ser propietaria con los pueblos arriba citados de los terrenos de Olza y Urbía. Estos se opusieron. Menudearon los incidentes y para evitar los cuantiosos gastos que significaría un recurso al tribunal supremo de la Real Chancillería de Valladolid, decidieron encomendar la solución del litigio a tres jueces árbitros. Al efecto se reunieron "en el valle de Legazpia, en el umbral de las casas de Martín Ochoa de Olaberria, que es en el lugar llamado Mirandola, término y jurisdicción de la villa de Segura", el 26 de noviembre, Lope Martínez de Olabarra, Pedro López de Lazarraga y Martín López de Galarreta, vecinos respectivamente de Segura, Oñate y Salvatierra, "amigos árbitros arbitradores e amigables componedores e jueces de avenencia" nombrados al efecto, y trataron "sobre razón de las sierras altas que se llaman de Urbía y de Olza con sus

terminados e jurisdicciones, e sobre el señorío, propiedad e posesión e prestación e usufructo de las dichas sierras e montes". Declararon varios testigos, se compulsaron los documentos presentados por las partes y se dictó la sentencia que, resumida, reza así:

1.—Que ambas partes "de aquí adelante en todos los tiempos sean buenos amigos e vecinos e se traten e acaten como parientes e amigos..."

2.—Los pueblos parzoneros probaron ser dueños de las sierras y montes de Urbía y Olza.

3.—"Otro sí fallamos que el dicho condado e tierra de Oñate probaron bien e cumplidamente en como de diez e veinte e cuarenta e sesenta años a esta parte e de más tiempo acá, los vecinos e moradores del dicho condado que lo querían llevaban sus ganados mayores e menores a las sierras e montes de Olza e Urbía de día e de noche haciendo cabañas e asientos para sus ganados e comiendo la cebera de los montes en los tiempos que la había a paciendo las yerbas e bebiendo las aguas e cortando la madera de los árboles los torneros e asteros e los otros oficiales del dicho condado para hacer tajadores y escudillas e astas e otras cosas, sin embargo ni impedimento alguno, e probaron estar en posesión e de albergar allí sus ganados libremente". A pesar de ella, en aras de la paz y concordia que perseguían, sentenciaron lo siguiente: "...de aquí en adelante para siempre jamás entren o puedan entrar (los vecinos de Oñate) libremente e sin impedimento alguno con sus puercos e con otros sus ganados mayores e menores en las dichas sierras de Olza e Urbía, y en sus términos e puedan allí pacer las yerbas e comer el grano e beber las aguas de día, con tanto que no fagan ni puedan facer en las dichas sierras asientos ni albergues ni cabañas para estar de noche, mas que se pasen las noches a sus cabañas e asientos que tuvieren fechos en la otra parte e término de Oñate o en otras partes a donde querieren con tanto que no alberguen en las dichas sierras".

4.—"Otro sí pueden los del dicho condado e tierra de Oñate libremente cortar maderas e tablas de los dichos montes para sus oficios e asteria e tornería e para otras cosas que hayan menester sin embargo ni impedimento alguno e sin ser por ello prendados ni arescatados (?); y en estas cosas sobredichas declaramos al dicho concejo de la tierra e condado de Oñate haber tenido e tener comunidad e compañía en el uso e prestación de los dichos montes de Olza e Urbía como los dichos concejos e universidades de Segura e Salvatierra e sus parzoneros y en esta posesión belcasi e uso e costumbre mandamos que sean defendidos e amparados".

5.—Los ganados de Oñate que fuesen apresados de noche en Olza y Urbía pueden ser multados con las penas en vigor.

Desconocemos en absoluto cómo Oñate pudo adquirir estos derechos. Lo cierto es que disfrutó de ellos durante siglos, y en la actualidad

siguen disfrutando de algunos.

El 7 de noviembre de 1500 se ratificó esta sentencia arbitral. Cuando llegaba la época de los pastos el Concejo de Oñate solía pregonar para que los pastores que lo deseasen subiesen a Olza y Urbía. Algunos años se solía subastar el aprovechamiento de la cebera, o sea la bellota que producían los bosques de robles y encinas que poblaban gran parte de lo que hoy son prados.

En 1658 se ordenó poner un guarda para que los ganados del pueblo no quedasen de noche en Olza y Urbía, y al mismo tiempo para que los de los pueblos parzoneros saliesen del término de Oñate a la caída del sol. Cinco años más tarde, con ocasión de haber apresado los montañeros varias ovejas en término de Oñate, se acordó multarlos a cuatro reales por cabeza a sus propietarios que eran de Segura, Cegama, Idiazabal y Cerain, toda vez que semanas antes los de Cegama hicieron lo mismo con ganado de Oñate sorprendido en su jurisdicción. A los pocos días se recibió carta de la Parzonería pidiendo do día "para conferir el medio de ajuste que se ha de tomar y tener en adelante... en razón de las prendarias de los ganados y demás derechos que tiene..." Oñate envió a Bernardo de Galdós y José de Zabala que el dos de agosto, en la junta de la Parzonería que tuvo lugar en Segura, convinieron regular su proceder con arreglo a la concordia de 1479 y su ratificación de 1500. A continuación acordaron imponer 16 maravedís de multa por cabeza de ganado apresado "legítimamente en los puestos donde las dichas villas tienen comunidad de sol a sol siendo hallados de noche los tales ganados, y en los términos propios de dichas villas en todo tiempo". Esto en cuanto al ganado caballar. Por cabeza del vacuno 8 maravedís y 4 por el lanar. Acordaron también las formalidades que debían seguirse para el rescate, etc. Esto deja entender que en los terrenos propios de cada villa no podían entrar ganados extraños. Esta cláusula originó siglos más tarde un pleito del que daremos cuenta a su debido tiempo. De hecho entraban porque Oñate tenía hechos convenios con la mayoría de los pueblos limítrofes: Narvaija, Cegama, Legazpia, Barria, etc.

En la junta del ayuntamiento del 21 de mayo de 1676 se daba cuenta de que la villa de Legazpia "pretendía que en los montes y prados de Urbía y Olza ser parzonero con las hermandades de Azparrena y San Millán y con las villas de Segura, Cegama, Idiazabal y Cerain y ésta (como se ve Oñate se tenía como parzonera con los mismos derechos que los demás) y respecto de que según la carta partida que hay para el goce y uso de los parzoneros de los dichos montes y prados no está comprendida dicha villa de Legazpia, ni tiene concurso, parece que se debe hacer reparo para prevenirse la villa y solicitar que se guarde la carta partida, y esto para en el caso que efectivamente saliese con la pretensión la dicha villa de Legazpia, que hasta ahora solamente se tiene noticia del intento de la dicha villa de Legazpia por

carta de un vecino particular de ella escrita a otro de ésta". Se acordó consultar con las demás villas. No sabemos el resultado de estas gestiones pues el Libro de Actas que nos ha suministrado lo que acabamos de copiar está en blanco en los seis folios siguientes.

Cuatro años más tarde hubo pleito entre Legazpia y la Parzonería. Sospechamos sea el resultado de las pretensiones que acabamos de referir en el párrafo anterior. El caso fué que la Parzonería vendió 100.000 cargas de leña para carbón. Legazpia protestó alegando ser copropietaria de la Parzonería, mostrando al efecto una Real Ejecutoria de 1495 confirmada por otra de 1667, y que por consiguiente se le debió advertir de dicha venta, y además pagarle lo que le correspondía. Se le contestó que desde el momento en que se separó de Segura perdió todos los derechos que podía tener sobre la Parzonería. La cosa llegó a la Real Chancillería. Al año siguiente convinieron en apartarse del pleito y concertar un convenio del que resultó que Legazpia no tenía voz ni voto ni derecho alguno en la Parzonería, pero podía disfrutar de los pastos, aguas y madera. O sea, que entraba o quedaba en las mismas condiciones que Oñate.

En 1701 fué Oñate quien protestó por la venta de leña para carbón que pretendía efectuar la Parzonería. La cosa quedó ahí. Pero cinco años más tarde con ocasión de repetirse el caso, protestó de nuevo. El apoderado de Oñate presentó en la junta de la Parzonería los documentos justificativos de sus derechos, y en esta ocasión sus protestas tuvieron efecto. Se le señaló los bosques que podía utilizar para maderamen y leña. En consecuencia podemos leer en el Libro de actas lo siguiente: "...por cuanto ha renovado el derecho esta villa del antiguo uso de los montes de Olza y Urbía, se haga público para que todos los vecinos traigan de los dichos montes todo el material necesario, así para componer sus casas como la leña que hubieren menester, sin limitación, con toda libertad, para que con esto se renueven los de Artia y Altube (que eran montes comunales)". Esto nos indica que en décadas anteriores se había perdido el uso de este derecho.

De nuevo volvió a plantearse la misma cuestión en 1748. Oñate recurrió a la Real Chancillería y obtuvo auto por el que se ordenaba se observasen las cláusulas de la sentencia arbitral de 1479 y los acuerdos de 1706. Al año siguiente con ocasión del pleito que traían Legazpia y la Parzonería terció Oñate alegando que la Parzonería debía comunicarle cada vez que se pensaba vender leña para carbón para que enviase sus peritos a dar el visto bueno, y que sin esto la venta era nula. La reclamación llegó a la Real Chancillería y no se resolvió. Los años 1770 y 1772 se recurrió de nuevo a Valladolid protestando de haberse aprovechado la Parzonería y Legazpia de los montes señalados a Oñate. El pleito proseguía todavía en 1775. Este año Legazpia comunicó que deseaba llegar a un acuerdo retirando previamente el pleito pendiente. Oñate accedió y tras mucho discutir, se llegó a fir-

mar en convenio el 16 de septiembre de 1776 en la cueva de San Adrián. Se señaló a Oñate un trozo de monte para exclusivo provecho y en pago de los daños causados en años anteriores se le destinó la mitad del producto de la venta de cuatro mil cargas de carbón procedentes del trozo reservado a Cegama.

El 22 de septiembre de 1819 se recibió un oficio de la Parzonería invitando a que se enviase un perito para tomar parte en la demarcación que se proponían efectuar de algunos bosques que habían de venderse para la elaboración de carbón. Contestó Oñate que "viendo que es muy corto el interés que tiene esta villa en la demarcación y demás operaciones que se intentan practicar por ustedes, lo que se creyó duraría bastante tiempo... se suspendió la remisión de la persona en la inteligencia que ustedes en el desempeño de sus funciones no permitirán que esta villa sufra detrimento alguno en la intervención que tiene en el negocio". El 2 de diciembre comunicaba la Parzonería haber efectuado las demarcaciones. Oñate quedó conforme.

Otro tanto ocurrió en 1851. En esta ocasión Oñate envió un perito que participó en el trabajo. Dos años más tarde la Parzonería renovó su convenio con Legazpia sin dar cuenta a Oñate. Se protestó pidiendo una copia del documento. Días más tarde se recibió ésta quedando zanjada la cuestión.

Incidentes de esta índole hubo varios en lo que restaba de siglo. Roces pasajeros que no conducían a nada.

El último incidente serio ocurrió en 1916. Oñate prohibió a los pastores de Urbía y Olza que introdujesen sus rebaños en su jurisdicción alegando que en el convenio de 1663 se acordó podía prenderse ganados hallados en términos propios de las villas, aún de día. La Parzonería contestó que dicha pretensión era insólita ya que siempre se acostumbró pasturar de sol a sol en términos de Oñate, y al efecto presentó la declaración de los pastores más viejos de Urbía y Olza quienes afirmaron ser ésa la costumbre seguida en todo el tiempo que recordaban ellos. Como no pudieron llegar a un acuerdo pusieron en manos de la Diputación de Guipúzcoa la solución del litigio. Ganó la Parzonería.

Actualmente los ganados de Oñate pueden pasturar en Olza y Urbía de sol a sol, y a la recíproca los de la Parzonería en la jurisdicción de Oñate. En cuanto al derecho que disfrutó Oñate de provecharse de la leña, ya no rige porque en Urbía ha desaparecido todo el arbolado, y lo poco que queda en Olza lo aprovecha la Parzonería.